



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, 28 FEB 2020

REFERENCIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	HUGO ANDRÉS MORALES CALDERÓN
DEMANDADO:	NACIÓN-RAMA JUDICIAL
EXPEDIENTE:	50-001-33-33-002-2018-00415-00

Se observa la demanda radicada el día 10 de octubre de 2018 (fl.37) a través de apoderado por HUGO ANDRÉS MORALES CALDERÓN, invocando el medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO en contra de la NACIÓN-RAMA JUDICIAL y al respecto se encuentra que:

- ✓ Este Despacho es competente para conocer el presente asunto, en los términos de los artículos 155 numeral 2º y 156 numeral 3º de la Ley 1437 de 2011.
- ✓ La demanda cumple los requisitos del artículo 162 ibídem.
- ✓ La demanda no se encuentra caducada, el cual puede demandarse en cualquier tiempo al tenor de lo previsto en el literales c y d del numeral 1º del artículo 164 de la Ley 1437 de 2011.
- ✓ Fue debidamente allegado el acto administrativo Resolución N° DESAJV15-4134 del 22 de diciembre de 2015 (fls.15-16).
- ✓ El poder para actuar fue otorgado en debida forma. (fl.1)
- ✓ Se encuentran aportados los anexos de rigor, conforme al artículo 166 CPACA.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE:

1. ADMITIR la demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO instaurada a través de apoderado por HUGO ANDRÉS MORALES CALDERÓN, en contra de la NACIÓN-RAMA JUDICIAL.
2. TRAMITAR por el procedimiento ordinario en Primera Instancia.
3. La parte actora deberá cancelar la suma de TRECE MIL PESOS (\$13.000), para hacer efectiva la notificación de la entidad demandada y gastos ordinarios del proceso, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente auto, en la Cuenta Corriente Única Nacional N° 3-082-00-00636-6 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 de la ley 1437 de 2011.
4. NOTIFICAR el presente auto en forma personal al Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Villavicencio y a la PROCURADURÍA 206 JUDICIAL I ADMINISTRATIVA delegada ante este Juzgado, conforme lo dispone el artículo

199 de la ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, concordante con los numerales 1º, 2º y 3º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011. Córraseles traslado de la demanda a efectos de que se dé cumplimiento al artículo 172 de la ley 1437 de 2011.

5. NOTIFICAR por estado la presente providencia a la parte demandante, según lo previsto en el numeral 1º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.
6. COMUNICAR a la parte demandada que deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder y que la inobservancia a este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, acorde con el párrafo 1º del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.
7. RECONOCER personería a la abogada LILIANA ANDREA VÉLEZ CAICEDO para actuar como apoderada del demandante, en los términos y para los fines del poder otorgado visible a folio 1.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CONSTANZA ACOSTA CASALLAS
Juez Ad-hoc

	JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>11</u> 02 MAR 2020	
 EMMA JOHANNA MARIÑO MORALES Secretaria	